



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

“PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR”

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3°, DE LA LEY DE
MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN
SALUD LEY N° 26790”**

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Seguridad Social es un derecho fundamental que nos asiste a todas las personas. Es también, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte, invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, universalidad, integralidad y progresividad.



FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ❑ La concepción más adecuada sobre seguridad social, es aquella que, lo define como: el conjunto de normas y principios elaborados por el Estado, con la finalidad de proteger las situaciones de necesidad de los sujetos independientemente de su vinculación profesional a un empresario y de su contribución o no al sistema.
- ❑ En ese sentido la seguridad social es aquella que protege la relación jurídica de seguridad social, caracterizada en esencia por ser pública y universal.

PROBLEMÁTICA

- ❑ Los peruanos celebran los 18 años como símbolo de independencia; Pero ¿realmente son independientes? La verdad es que esa “independencia” es casi nula, por no decir inexistente.
- ❑ Los jóvenes suelen acabar el colegio entre los 16 y 18 años, y cuando lo hacen, una buena parte no busca inmediatamente un puesto de trabajo, sino que se plantean estudiar una carrera técnica o universitaria.



PROBLEMÁTICA

- ❑ Actualmente encontramos un supuesto en el Código Civil que menciona que los alimentos se deben dar hasta los 28 años, y por otro lado, tenemos las normas correspondientes a EsSalud que señalan que este cubre solo hasta los 18 años. Es necesario hacer una aclaración: el grupo de estudio son precisamente los jóvenes de entre 18 y 28 años que no son capaces de generar ningún tipo de renta, porque se encuentran estudiando una profesión u oficio y que, evidentemente, al no trabajar no cuentan con ningún seguro que cubra sus gastos médicos. A menos que alguien se lo esté pagando, pero ello solo es una evidencia de que estos no son realmente independientes.
- ❑ Entonces, cabe preguntarse: ¿por qué EsSalud no continúa cubriendo la atención médica de los jóvenes hasta los 28 años por seguir una profesión u oficio, tal como se realiza con la pensión de alimentos?

MARCO JURÍDICO

❑ **La Constitución Política del Perú**

Artículo 10°. El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

❑ **Código Civil: El artículo 424°**

Precisa que, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

OBJETO DE LA LEY

La presente Ley, tiene por objeto modificar el artículo 3°, de la “Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley N° 26790”, incorporando a hijos menores de edad, o **solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad**, con el fin de garantizar la salud en los derechohabientes en situación de estudiantes de nivel técnico y superior.



MODIFICACIÓN DE LA NORMA

Artículo 2° Modifíquese el Artículo 3, de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud - Ley N° 26790, en los siguientes términos:

Artículo 3°. ASEGURADOS. (...) *Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326° del Código Civil, así como los hijos menores de edad o solteros mayores de dieciocho (18) años de edad que estén siguiendo con éxito estudios superiores: técnicos y universitarios de manera continua hasta los veintiocho (28) años de edad, también mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios.*

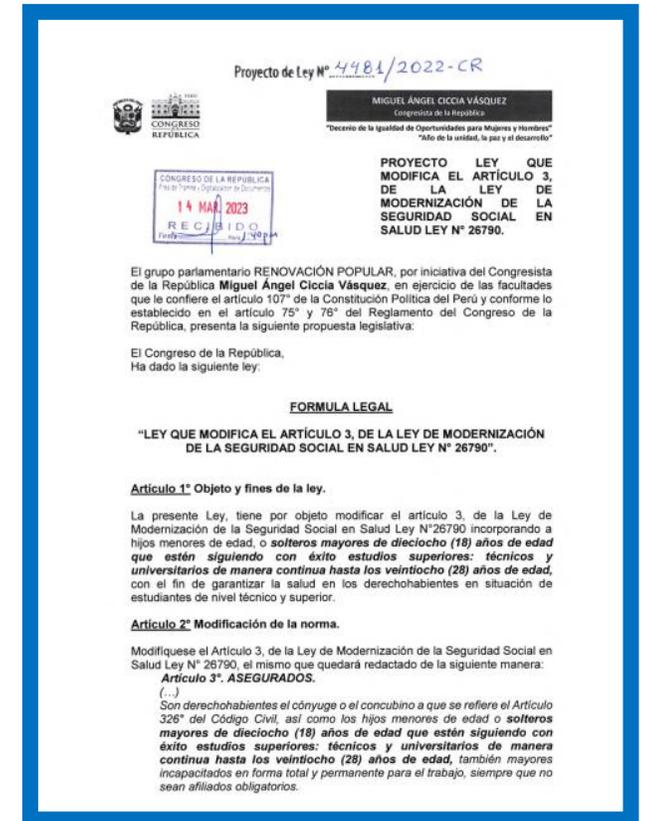
PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR

Señorita presidenta de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, Sigrid Tesoro Bazán Narro .

Por tal sentido, pido a los Señores Congresistas, apoyar esta iniciativa legislativa: PROYECTO DE LEY 4481/2022-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EN SALUD LEY N° 26790.

Iniciativa legislativa que, se ajusta a lo establecido con: Política N° 12 del Acuerdo Nacional sobre el acceso universal a una Educación Pública Gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Política N° 13 “Acceso universal a los servicios de Salud y a la Seguridad Social del Acuerdo Nacional”





MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

GRACIAS